

tados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de enero de 1977.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

El límite máximo que podrán alcanzar las subvenciones correspondientes ascenderá a tres millones, dos millones y un millón de pesetas, durante el primero, segundo y tercer año de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, respectivamente.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**15156** *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se autoriza la puesta en marcha parcial del centro de higienización de leche convalidado que la Entidad «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA), tiene adjudicada para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, limitando dicha autorización a la elaboración y venta de leche higienizada, concediéndose una prórroga para la terminación del resto de las instalaciones.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre solicitud de autorización formulada por la Entidad «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA), adjudicataria de un centro de higienización de leche convalidado para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1972, para la puesta en marcha parcial de dicho centro, y de una prórroga para la total terminación de las instalaciones;

Resultando que realizada la correspondiente visita de inspección por Técnicos de la Dirección General de Sanidad y de la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha sido extendida con fecha 13 de mayo de 1976, la correspondiente certificación, en el sentido de que, si bien la industria no está totalmente terminada, posee instalaciones adecuadas para la higienización de la leche, adaptándose a los requisitos técnico-sanitarios exigidos por la legislación vigente.

Considerando que resulta conveniente no retrasar la incorporación de dicha industria al suministro de leche higienizada a Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia;

Considerando que los retrasos habidos en el resto de las instalaciones no son imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la puesta en marcha parcial del centro de higienización de leche convalidado que para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia tiene adjudicada la Entidad «Comercial Láctea Industrial, Sociedad Anónima» (CLISA), limitándose dicha autorización a la elaboración de leche higienizada para su venta al público.

Segundo.—Se concede a dicha Entidad una prórroga hasta el 31 de marzo de 1977, para la terminación del resto de las instalaciones del citado centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DEL AIRE

**15157** *ORDEN de 3 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca entre don Alberto Palóu Borrás, funcionario civil de la Administración Militar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de Resoluciones de este Ministerio de 3 de mayo y 4 de noviembre 1975, que denegaron al recurrente su petición de cómputo de tiempo a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Alberto Palóu Borrás contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Aire de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó la reposición de la de tres de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y debemos confirmar y confirmamos dichos actos en cuanto en los mismo se declaró la competencia del Consejo Supremo de Justicia Militar para conocer de la pretensión formulada por el señor Palóu en su instancia de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**15158** *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de abril de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gould Contardo Española, S. A.», por Orden de 10 de julio de 1974, en el sentido de variar los módulos contables.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio), páginas 12353 y 12354, por la que se modificaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gould Contardo Española, S. A.», por Orden de 10 de julio de 1974, en el sentido de variar los módulos contables, se corrige en el sentido de que en su norma primera, párrafo segundo, donde dice: «Por cada 100 condensadores frigoríficos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal...», debe decir: «Por cada 100 kilogramos de condensadores frigoríficos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal...».

**15159** *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varias luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia de instancia promovida por don Mateo Milelich Avila, industrial, con domicilio social en Vigo, avenida de la Marina Española, números 20-28, solicitando la homologación de varias luces de navegación, en forma de farol doble para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales, vista el acta en la que consta que, realizadas las pruebas correspondientes por la Comisión de esta Dirección General para comprobar las características técnicas defini-

das por la Orden ministerial de 28 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 137), tales pruebas han dado resultados satisfactorios.  
Esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologadas» las siguientes luces de navegación:

Número de homologación	Clases	Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional
LN-073	Luz de Fondeo .....	«T-2-D-Mile tich-Fon».
LN-074	Luz de sin Gobierno .....	«T-2-D-Mile tich-Sin».
LN-075	Luz de Pesca, verde .....	«T2-D-Mile tich-Pes».
LN-076	Luz de Babor .....	«T2-D-Mile tich-Bab».
LN-077	Luz de Estribor .....	«T2-D-Mile tich-Est».
LN-078	Luz de Popa .....	«T2-D-Mile tich-Pop».
LN-079	Luz de Tope .....	«T2-D-Mile tich-Top».

Madrid, 12 de mayo de 1976.—El Director general, Luis Mayans Jofré.

**15160** RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varios chalecos salvavidas para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Como consecuencia de expedientes incoados a instancia de la Empresa «Hijos de J. Bilbao Goyoaga, S. A.», con domicilio social en Deusto (Bilbao), Ribera de Deusto, 1 al 6, solicitando la homologación de chalecos salvavidas, vistas las actas en las que consta el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidos dichos elementos ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Bilbao, comprobándose que los mismos cumplen las exigencias establecidas en la regla 22, capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y en las normas complementarias dictadas al respecto por la Administración española para la aplicación del referido Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar la homologación de los siguientes chalecos salvavidas al amparo de los preceptos mencionados:

Número de homologación	Clasificación	Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional
178	Tipo chaleco, para niños .....	«Cho».
179	Tipo chaleco, para niños .....	«E A».
180	Tipo chaleco, para adultos ...	«Mundaca».
181	Tipo chaleco, para adultos ...	«Arminza».
182	Tipo chaleco, para adultos ...	«Abra».
183	Tipo chaleco, para adultos ...	«Butrón».

Madrid, 12 de mayo de 1976.—El Director general, Luis Mayans Jofré.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**15161** ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, dirigido por el Letrado don Jesús González Pérez, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital en 22 de mayo de 1973, relativo al justiprecio de la finca número 293 del sector Poblado

Social Mínimo de Orcasitas, habiendo comparecido en concepto de apelado el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 2 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso interpuesto contra los acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de dicha capital que justipreciaron la finca número doscientos noventa y tres del sector Poblado Social Mínimo de Orcasitas, declarando que dicha sentencia es ajustada a derecho, confirmando en todas sus partes. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero y Barquero.—Pedro Martín de Hijas Muñoz.—Alfonso Algara Sáiz.—Miguel Cruz Cuenca.—Adolfo Carretero Pérez (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Area Metropolitana de Madrid.

**15162** ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Juan Albarelos, número 13, de Burgos, de don Eusebio Santamaría Alameda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación de la Prensa de Burgos», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eusebio Santamaría Alameda, de la vivienda sita en la calle Juan Albarelos, número 13, de Burgos;

Resultando que el señor Santamaría Alameda, mediante escritura otorgada ante el Notario de Burgos don Germán Cabrero Gallego, con fecha 5 de septiembre de 1972, bajo el número 2.955 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 2.672, libro 149 de la Sección 1.ª de Burgos, folio 78, finca número 11.505, inscripción primera;

Resultando que con fecha 17 de abril de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Juan Albarelos, número 13, de Burgos, solicitada por su propietario don Eusebio Santamaría Alameda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.